



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTO, el Informe N° 000961-2024-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, dentro de las cuales se establece el convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de supervisar el debido cumplimiento de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia;

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, conforme a lo establecido por el numeral 81.5 del citado artículo, la Dirección del Libro y la Lectura tiene entre sus funciones el "promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC, se crea el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", como el reconocimiento honorífico y económico a las obras literarias que otorga el Ministerio de Cultura del Perú, con la finalidad de incentivar la creación literaria, visibilizar la obra



de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad;

Que, la citada Resolución Ministerial señala que el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", considera seis (6) categorías: a) poesía, b) cuento, c) novela, d) literatura infantil y juvenil, e) literatura en lenguas indígenas u originarias y, f) no ficción; y que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y Artes aprueba anualmente, mediante resolución viceministerial, las bases del citado premio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000166-2024-VMPCIC/MC, de fecha 21 de junio de 2024, se aprueban las bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 - Edición Bicentenario", considerando tres (3) categorías: "Novela", "No ficción" y "Literatura en lenguas indígenas u originarias", las mismas que regulan el proceso para determinar qué obras literarias deben ser declaradas ganadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000192-2024-DLL-DGIA/MC, de fecha 28 de agosto de 2024, se consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del Jurado de las tres (3) categorías que convoca el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 – Edición Bicentenario";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000982-2024-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes designa a los miembros del Jurado Calificador de las tres (3) categorías que convoca el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 – Edición Bicentenario". La categoría "Novela" conformada por Jorge Alberto Monteza Arredondo, Josefina Mollo García, Arquimedes Americo Mudarra Montoya, Jose Miguel Herbozo Duarte y Karina Pacheco Medrano; la categoría "No ficción" conformada por Carlos Arturo Caballero Medina, Juan Carlos Ubilluz Raygada, Yamily Yunis Herrera, Evelyn Paola Guillen Chavez y Sofía Karina Pachas Maceda; y la categoría "Literatura en lenguas indígenas u originarias" conformada por Gloria Felicia Caceres Vargas, Elias Rengifo de la Cruz, Olga Isuiza Mozombite, Liz Edit Nuñez Castro y Maggie Mabell Romani Miranda;

Que, el numeral VIII de las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que



aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 – Edición Bicentenario” establece que el jurado se encarga de evaluar las obras declaradas aptas según los criterios establecidos en las bases, de seleccionar las obras ganadoras y, de ser el caso, las menciones especiales, siendo su decisión inapelable;

Que, el numeral IX de las Bases del “Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 - Edición Bicentenario” establece que, finalizada la etapa de evaluación, el jurado emitirá un Acta de Evaluación en la cual sustenta y elige a las obras ganadoras y menciones especiales, de ser el caso. Asimismo, se señala que, con base en dicha acta, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite la Resolución Directoral que declara a las obras ganadoras del premio conforme a los plazos establecidos en el cronograma de las presentes bases, que serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral IX de las Bases del citado premio, todas las decisiones se determinan por unanimidad o mayoría simple y el jurado considera los siguientes criterios de evaluación, establecidos en el punto 9.1 del numeral IX de las Bases del Premio: (i) calidad literaria de la obra, (ii) aporte de la obra a la tradición literaria nacional, (iii) dimensión cultural y/o social de la obra, y (iv) calidad editorial;

Que, en el numeral X de las Bases del citado premio, se establece que, por cada categoría, se declara una (01) sola obra ganadora y hasta dos (02) menciones especiales. Asimismo, en el citado numeral se establece que al autor/a/es de la obra ganadora de cada categoría se le entregará un (01) diploma de honor, una (01) medalla conmemorativa y una asignación dineraria ascendente a S/ 35,000.00 (treinta y cinco mil y 00/100 soles). Si la obra ganadora cuenta con más de un autor, la asignación dineraria se dividirá en partes iguales entre ellos. En el caso de cada una de las menciones especiales, se les hará entrega de un (01) diploma de honor y una asignación dineraria ascendente a S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles). Si la obra merecedora de la mención especial cuenta con más de un autor, la asignación dineraria se dividirá en partes iguales entre ellos;

Que, en mérito a lo informado por la Dirección de Libro y la Lectura en el informe del visto, teniendo como base el Acta de Evaluación del Jurado de cada categoría, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir la Resolución Directoral que declara a las obras ganadoras del “Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 – Edición Bicentenario”;



De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC; y, las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 – Edición Bicentenario" aprobadas por Resolución Viceministerial N° 000166-2024-VMPCIC/MC; y contando con el visado de la Dirección del Libro y la Lectura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como ganadoras del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 – Edición Bicentenario"; en las categorías "Novela", "No ficción" y "Literatura en lenguas indígenas u originarias", en base a lo establecido en las Actas de Evaluación del Jurado de cada categoría, a las siguientes obras:

Título de la obra ganadora	Autor(es)	Editorial / Editor
CATEGORÍA "NOVELA"		
<i>EL CAMARADA JORGE Y EL DRAGÓN</i>	RAFAEL FERNANDO DUMETT CANALES	PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.
CATEGORÍA "NO FICCIÓN"		
<i>ROCK EN EL AGUSTINO NOTICIAS DE UN CIRCUITO ALTERNATIVO AL ESTE DE LIMA: 1989 - 1995</i>	MARIANO DANIEL VARGAS VILCA	BORRADOR EDITORES S.A.C.
CATEGORÍA "LITERATURA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS"		
<i>RUMI LLAQTA: CIUDAD DE PIEDRA</i>	CARLOS HUAMAN LOPEZ	GRUPO PAKARINA S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como menciones especiales del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 2024 – Edición Bicentenario", en las categorías "Novela", "No ficción" y "Literatura en lenguas indígenas u originarias", en base a lo establecido en las Actas de Evaluación del Jurado de cada categoría, a las siguientes obras:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

CATEGORÍA "NOVELA"			
Menciones especiales	Título de la obra	Autor(es)	Editorial / Editor
	MUCHAS VECES DUDÉ	LUIS CARLOS NIETO DEGREGORI	GRUPO EDITORIAL PEISA SAC
	AGUA	MARIA LUCERO DE VIVANCO ROCA REY	CONTRATAPA PROYECTOS CULTURALES S.A.C.

CATEGORÍA "NO FICCIÓN"			
Menciones especiales	Título de la obra	Autor(es)	Editorial / Editor
	DE MONSTRUOS Y CYBORGS	MARIA MARGARITA SAONA UGARTE	INTERMEZZO TROPICAL
	ESTOS ENSAYOS NO TIENEN PRINCIPIO NI FIN. TEXTOS PARA PERDER LA ORILLA SOBRE LA OBRA DE JORGE EDUARDO EIELSON	PAMELA ANGELA MEDINA GARCIA	EDICIONES MYL S.A.C.

CATEGORÍA "LITERATURA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS"			
Menciones especiales	Título de la obra	Autor(es)	Editorial / Editor
	MÚSICO DE FUEGO / NINAPI HARAWIQ	NORA EDITH ALARCON CANCHARI	EL HIPOCAMPO PUBLICISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
	QARAWATANA	ALBERTO ALMIRON EHUI	ALETHEYA E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que realice las acciones correspondientes para la ejecución del pago de los premios dinerarios a los autores de las obras ganadoras mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución sea notificada y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, publíquese/notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES